

Neiva,

Señora
FRANCY ELENA TOVAR BAUTISTA
PISCÍCOLA PÉNJAMO S.A.S.
Correo electrónico piscicolapenjamo@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **2941** de **19 SEP 2025**, referente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales de una fuente pública reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2941**
 (**10 SEP 2025**)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA RESOLUCION No. 1478 DE
 FECHA 29 DE MAYO DE 2024**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución CAM No. 1478 de fecha 29 de mayo de 2024, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, en su artículo tercero dispuso “**ARTICULO TERCERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3626 de fecha diciembre 31 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Pescador a nombre de la empresa **PISCÍCOLA PÉNJAMO S.A.S.**, con NIT. 900044228-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ELENA TOVAR BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.511.551 de Hobo (H), en calidad de tenedor del predio denominado **LOTE PISCICOLA PENJAMO**, con código CAM No. **100400000044**, ubicado en la Vereda El Batán, jurisdicción del Municipio de Hobo (H), conservando el mismo caudal de **16.30 lps** y usos asignados (uso piscícola en un espejo de agua de 4.64 ha; y uso doméstico para 25 habitantes), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

CÓDIGO DEL PREDIO	PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	Área Predio (ha)	Piscicultura (ha)	Uso Dom. (hab)	CAUDAL ASIGNADO (lps)
Quebrada El Pescador						
4D2D	Cuarta Derivación Segunda Derecha – San Isidro					
4D2D	Lote Piscícola Pénjamo	Piscícola Pénjamo S.A.S.	28.01	4.64	25	16.30

PARAGRAFO: Los módulos de riego adoptados para cada uso del agua en lps*ha son: Arroz 1.81, Cacao 1.58, potrero 1.13, y frutales 1.28; piscicultura 3.5 y para uso doméstico 0.0022lps*habitante, de acuerdo a lo reportado por la Resolución No. 3626 de fecha diciembre 31 de 2019.”

Asi mismo se estableció en el artículo decimo del mencionado acto administrativo lo siguiente: “**ARTICULO DECIMO:** La vigencia de las concesiones de aguas traspasadas mediante la presente providencia, será por el término de la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Pescador, para quien actúa en calidad de poseedor del predio “VEGA DE POMERANÍA”; la vigencia será por el termino de duración del contrato de arrendamiento de los predios beneficiarios, para quienes actúan en calidad de tenedores, tal es el caso del predio “EL PUNTERO”, siendo la vigencia de contrato **hasta el 30 de junio**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

del año 2027, y para el predio "LOTE PISCICOLA PÉNJAMO", hasta el 24 de agosto del año 2025. No obstante, éstas podrán ser prolongadas siempre y cuando los concesionarios demuestren a la Corporación con tres meses de anterioridad, la prórroga del contrato de arrendamiento."

Mediante radicado CAM No. 2025 E – 21236 del 21 de agosto de 2025, la Piscícola Pénjamo SAS, solicita prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales conforme a la resolución No. 3626 del 31 de diciembre de 2019, corriente pescador en el municipio del Hobo Huila, la cual fue modificada bajo la resolución No. 1478 del 29 de mayo de 2024, en la cual se estableció que su vigencia se podría prolongar siempre y cuando demostraran a la Corporación la renovación de su contrato de arrendamiento, el cual se allega con una renovación por 5 años desde el 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2030.

Una vez se revisó el contenido del contrato de arrendamiento que se allegó a esta Corporación mediante radicado CAM 2025 E – 21236 del 21 de agosto de 2025, por parte de la empresa **PISCÍCOLA PÉNJAMO S.A.S.**, con NIT. 900044228-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ELENA TOVAR BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.511.551 de Hobo (H) para el predio denominado **LOTE PISCICOLA PENJAMO** ubicado en la Vereda El Batán, jurisdicción del Municipio de Hobo (H), el cual cuenta con un término de vigencia hasta el 30 de abril de 2030, razón por la cual esta Subdirección considera que se ajusta a lo solicitado por esta Corporación y considera viable acceder a la prórroga del acto administrativo mediante el cual se le concedió el permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Pescador, en un caudal de **16.30 lps** para los usos (uso piscícola en un espejo de agua de 4.64 ha; y uso doméstico para 25 habitantes).

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Pescador, que fuera concedida mediante Resolución 1478 de fecha 29 de mayo de 2024, a la empresa **PISCÍCOLA PÉNJAMO S.A.S.**, con NIT. 900044228-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ELENA TOVAR BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.511.551 de Hobo (H), para el predio denominado **LOTE PISCICOLA PENJAMO** ubicado en la Vereda El Batán, jurisdicción del Municipio de Hobo (H) con código CAM No. **100400000044**, conservando el mismo caudal de **16.30 lps** y usos asignados (uso piscícola en un espejo de agua de 4.64 ha; y uso doméstico para 25 habitantes), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CÓDIGO DEL PREDIO	PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	Área Predio (ha)	Piscicultura (ha)	Uso Dom. (hab)	CAUDAL ASIGNADO (lps)
Quebrada El Pescador						
4D2D	Cuarta Derivación Segunda Derecha – San Isidro					
4D2D	Lote Piscícola Pénjamo	Piscícola Pénjamo S.A.S.	28.01	4.64	25	16.30

PARAGRAFO: Los módulos de riego adoptados para cada uso del agua en lps*ha son: Arroz 1.81, Cacao 1.58, potrero 1.13, y frutales 1.28; piscicultura 3.5 y para uso doméstico 0.0022lps*habitante, de acuerdo a lo reportado por la Resolución No. 3626 de fecha diciembre 31 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3626 de fecha diciembre 31 de 2019 “por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Quebrada El Pescador”.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante la presente providencia, será por el término de la vigencia del contrato de arrendamiento, **hasta el 30 de abril del año 2030**, para el predio denominado **LOTE PISCICOLA PENJAMO**, ubicado en la Vereda El Batán, jurisdicción del Municipio de Hobo (H) No obstante, éstas podrán ser prolongadas siempre y cuando el concesionario demuestre a la Corporación con tres meses de anterioridad, la prórroga del contrato de arrendamiento.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la resolución No 1478 de fecha 29 de mayo de 2024, que no fueron objeto de modificación a través del presente acto administrativo, se mantienen incólume y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **PISCÍCOLA PÉNJAMO S.A.S.**, con NIT. 900044228-6, representada legalmente por la señora **FRANCY ELENA TOVAR BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.511.551 de Hobo (H), correo electrónico piscicolapenjamo@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO OCTAVO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00009-22